



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° **004** -2024-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 11 ENE. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Informe Técnico N° 027-2023/ARQ.MRS/CA, de fecha 07 de diciembre del 2023, suscrito por el Residente de Obra, Carta N° 59-2023-CONSORCIO AGROPECUARIO, de fecha 07 de diciembre del 2023, suscrito por el representante común del CONSORCIO AGROPECUARIO, Informe N° 047-2023-HWIC-CSH/SUPERVISOR, de fecha 14 de diciembre del 2023, suscrito por el Supervisor de Obra, Carta N° 075-2023-CSH/KJCM/RC, de fecha 14 de diciembre del 2023, suscrito por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR HUALLAMAYO, Informe N° 062-2023-GRP/SGSO/EC, de fecha 22 de diciembre del 2023, suscrito por el Ing. Luis Ángel RUIZ ORE, Informe N° 5344-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 22 de diciembre del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 2218-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 22 de diciembre del 2023, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 005-2024-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 05 de enero del 2024, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 0052-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 11 de enero del 2024, suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);”*; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”* (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;*

Que, el artículo 197° del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, establece: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios (énfasis agregado);”*

Que, la norma descrita en el artículo 198 concerniente con el procedimiento de ampliación de plazo, prescribe: *“198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de*

ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)” (agregado nuestro);

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante Opinión N° 272-2017/DTN, en el considerando 2.4, señala: *“En este punto debe señalarse que no toda prestación adicional de obra implica necesariamente una ampliación del plazo de ejecución; en efecto, esto último procede solo cuando las actividades y/o partidas que forman parte del adicional afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o requieran de un plazo mayor para su ejecución”,* donde concluye: *“La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada. Asimismo, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento”.* Asimismo, mediante Opinión N° 034-2023/DTN, en el considerando 3.1, señala: *“La sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra”* (énfasis agregado);

Que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO AGROPECUARIO, con fecha 18 de noviembre del 2022 suscribieron el CONTRATO N° 0069-2022-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 011-2022-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), para la ejecución de obra: **“CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE HUALLAMAYO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO”** CON CUI N° 2248572, por el monto contractual de la suma de S/. 1, 501,112.74 (Un Millón Quinientos Un Mil Ciento Doce con 74/100 soles), por un plazo de ejecución contractual de obra de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 751-2023-G.R.P./GGR, de fecha 29 de noviembre del 2023, el Gobierno Regional de Pasco, resuelve APROBAR el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 de la ejecución de obra: **“CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE HUALLAMAYO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO”** CON CUI N° 2248572, por deficiencias del Expediente Técnico de Obra, por la suma de S/. 79,459.26 (Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 26/100 soles), con una incidencia de 5.29% en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; esto en mérito al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y numerales 205.1), 205.2), 205.4), 205.6), 205.7), 205.14) y 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante los Asientos N° 82, 83, 84 del Cuaderno de Obra Digital, el Residente de Obra, el Ing. Mauro RAMOS SANTANA, con fecha 04 de setiembre del 2023, Anota:

A LA FECHA SE HAN EFECTUADO LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS TECNICOS SIN MAYORES RESULTADOS 1.- SE PRESENTO EL INFORME DE REVISION DE EXPEDIENTE TECNICO SEGUN ANOTACION DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL ASIENTO N° 27 Y SEGUN LA CARTA N° 09-2023-CONSORCIO AGROPECUARIO E INFORME TECNICO N° 003-2023/ARQ.MRS/CA. DONDE PRINCIPALMENTE SE DETERMINA: (...) Se ha OMITIDO PARTIDAS, COMPONENTES Y METAS ineludibles en el expediente técnico los cuales son los siguientes: *Proyectar:*

- SISTEMA DE SUB DRENAJE PLUVIAL (Subdrenaje convencional), en todo el tramo paralelo a Jr. Agropecuaria en una longitud promedio de L=45.00ml (este será tipo dren francés con tubería PVC SAL 6" agujerado @15cm y cama de arena con relleno con piedra canto rodado de 3/4", todo ello por debajo de la vereda proyectada). Los detalles se determinarán a partir de observaciones directas y muestreo del terreno. Ver MANUAL DE HIDROLOGIA, HIDRAULICA Y DRENAJE CAPITULO IV-HIDRAULICA Y DRENAJE 4.2 Drenaje Subterráneo del MTC. Ver NTP O.S. 060 DRENAJE PLUVIAL URBANO.
- MURO DE CONTENCION EN VOLADIZO Y BARANDAS METALICAS en una longitud L=52.35m en el Jr. Agropecuaria; para contener la vereda perimetral planteada en el plano PG-01, así como ejecutar gradas de acceso (02 UND) para intercomunicar las veredas del Jr. Agropecuaria y la zona central de las veredas de la GLORIETA, por el desnivel real existente en promedio de NPT +2.75m a NPT +3.50m, respectivamente.
- BARANDAS METALICAS EN MUROS DE CONTENCION PANTALLA M1/PANTALLA M2/PANTALLA M3/PANTALLA M4, para poder completar la altura mínima requerida de h=0.85m (como medida de seguridad y protección) para cumplir la normatividad vigente RNE-NPT A.120; en vista que tenemos desniveles que superan los 55cm; por ende, debe colocarse BARANDAS METALICAS en la pantalla de los muros de contención proyectada, respecto de las gradas solo tiene una altura de 0.35m y faltaría 0.50m completarse.

2.- ASIMISMO SEGUN CONSULTA CON ANOTACION DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL ASIENTO N° 53/54/55 Y SEGUN LA CARTA N° 20-2023-CONSORCIO AGROPECUARIO E INFORME TECNICO N° 006- 2023/ARQ.MRS/CA; SE REALIZO CONSULTAS ESPECIFICAS SOBRE INCONGRUENCIAS EN DIVERSOS PLANOS Y REQUIEREN ACLARACION Y DETERMINACION DE DETALLES Y AUTORIZACIONES, ASI TAMBIEN IDENTIFICACION DE PARTIDAS OMITIDAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. (...) En el encuentro del Jr. Santa rosa y Jr. Agropecuaria se evidencia la presencia de aguas superficiales a través de una acequia que viene desde el lado norte del terreno con dirección hacia el río Paucartambo. Ello atraviesa el terreno en los vértices del 03 al 04 y afecta directamente por las filtraciones subterráneas que aparece en las paredes del terreno (altura de losa existente actualmente demolido en forma longitudinal l=43.46m) a la fecha se evidencia conforme ya se había dicho en el asiento N° 06 del 19.12.2023 que existe omisión del proyectista de la NTP CE.040 drenaje pluvial no considerando un

tratamiento en el expediente técnico; además cunetas y sardineles incompletos en el pavimento del Jr. Agropecuaria y Jr. Santa Rosa F=15.55m. VISTO LOS ANTECEDENTES INDICADOS Y SEGÚN LAS ANOTACIONES COD DETERMINADAS EN LOS ASIENTOS 06; 27; 53; 54; 55 COMUNICO AL SUPERVISOR DE OBRA QUE EXISTE NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIONES ADICIONALES; PARA LOGRAR EL OBJETO DEL CONTRATO Y LA SOLUCION TECNICA ES:

- 1.-SUB DRENAJE PLUVIAL (DREN FRANCES) F=43.75ml
- 2.-CAJA DE REGISTRO 60X60CM 04UND
- 3.-ALCANTARILLA C° A° DE .40X.60m F=12.36ml
- 4.-COMPLEMENTAR CUNETAS 40CM F=14.76ml
- 5.-SARDINELES ARMADOS F=35.00ml 6.-BARANDAS METALICAS F° N° 2° F=15.06m
- 6.-BARANDAS METALICAS F° N° 2° F=15.06m

SE ADJUNTA LA CARTA N° 31-2023-CONSORCIO AGROPECUARIO E INFORME TECNICO N° 009-2023/ARQ.MRS/CA. PLANOS DE REFERENCIA RPG-07.

Asimismo, mediante Asiento 95 del Cuaderno de Obra Digital, el Supervisor de Obra, el Ing. Herbert Wilfred INOCENTE CARLOS, con fecha 08 de setiembre del 2023, Anota:

OBRA, EN EL ASIENTO N° 82, 83 Y 84 SOBRE NECESIDAD DE PRESTACIONES ADICIONALES CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR EL OBJETO DEL CONTRATO

Del informe de revisión del Expediente Técnico hasta la fecha no se obtiene respuesta por parte de la entidad, está a la espera del pronunciamiento; toda vez, que las consultas sobre las ocurrencias en la obra, se pondría plantear independientemente.

De la revisión del SISTEMA DE SUB DRENAJE PLUVIAL (Sub drenaje convencional). Entre los Jr. Santa rosa y Jr. Agropecuaria se advierte la carencia en el expediente técnico de algún tratamiento para la presencia de agua que atraviesa el terreno en los vértices 03 y 04 en una longitud de 43.46ml aproximadamente. El Sub drenaje de tipo dren francés propuesto por el residente de requieren la ejecución de partidas nuevas, por lo que se presenta necesidad de adicional de obra y posibles deductivos provenientes del proceso constructivo de del Sub Drenaje.

De la revisión del MURO DE CONTENCIÓN EN VOLADIZO Y BARANDAS METÁLICAS, se evidencia la pendiente del terreno, realizando la evaluación con el residente y el supervisor, se logró determinar que sería necesario la construcción de un SARDINEL ARMADO con una longitud aproximada de 35.00 ml, el cual presenta en promedio un NPT + 2.75 m a NPT + 3.50m, para lograr el acceso al parque se requieren gradas de ingreso.

De la revisión de la BARANDA METÁLICA EN MUROS DE CONTENCIÓN UBICADO EN LA ESCALINATA entre el Jr. Santa Rosa y el Pasaje S/N, se advierte la carencia de barandas metálicas en los muros de contención, en una longitud aproximada de 15.06 ml, por presentar desniveles que superan los 55cm, se presenta la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra de esta partida. Para ello se requiere el pronunciamiento del área usuaria de la entidad. Esta supervisión remite la CARTA N°29-2023-CSH/KJCM/RC, a la entidad con asunto: RATIFICAR LA NECESIDAD DE EJECUTAR LAS PRESTACIONES ADICIONALES POR DEFICIENCIA Y OMISSIONES EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA. Para su pronunciamiento respecto a las posibles necesidades adicionales planteadas (...);

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2023/ARQ.MRS/CA, de fecha 07 de diciembre del 2023, el Residente de Obra remite informe de ampliación de plazo N° 02 por 15 días calendarios, para la ejecución de obra: "CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE HUALLAMAYO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2248572, para la ejecución de la prestación adicional de obra, bajo el siguiente análisis:

ANÁLISIS 01:

Conforme a los artículos precitados del RLCE DS 344-2018-EF (artículo 197, 198 Y 1999 y sus modificatoria, así también de diversas opiniones del OSCE es pertinente precisar que la ampliación es para ejecutar el adicional de obra N° 01, aprobado según RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 751-2023-G.R.P/JGGR, de fecha 29/11/2023.

Asimismo, las partidas del sistema de drenaje pluvial, barandas, sardineles de borde, gradería; están estrechamente vinculados a partidas sucesoras como: veredas, pisos que impidió y paralizó la ejecución de partidas como: 03.08.01.01 piso de cemento semipulido y bruñido e=2"; c.h-1:10 s/colorear EN LAS VEREDAS QUE DAN HACIA EL JR. AGROPECUARIA; desde el 14.09.2023 en adelante, conforme a las anotaciones del asiento N° 82, 83, 84 y subsiguientes. También paralizó la ejecución de la partida 03.08.01.03 piso de adoquín cuadrado 40x40x8cm; 02.01.01.03.01 nivelación, refino y compactado; 02.01.05 fuente de agua (02.01.05.01) concreto simple; 02.01.05.02 concreto armado) EN TODO EL PERÍMETRO DE LA GLORIETA (...).

ANÁLISIS 02:

También se puede indicar que en diversas anotaciones del cuaderno de obra se indicó que la no ejecución de las partidas del adicional de obra no se cumpliría con el objetivo del contrato y más bien se pondría en riesgo la calidad y durabilidad de la obra; a consecuencia de ello y ante la no aprobación y notificación de parte de la entidad el contratista ha solicitado la PARALIZACIÓN Y SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA por causal de no aprobación del expediente técnico de la prestación adicional hecho que efectivamente autorizo el supervisor de obra el 07.11.2023 según el Asiento N° 254.

Esta causal está relacionado principalmente con las consecuencia que ha generado la no ejecución de partidas programadas en el cronograma de ejecución de obra para el mes de setiembre, octubre y noviembre de la obra principal, motivo por el cual se ha producido atrasos registrados en el cuaderno de obra desde el 12.10.2023 ASIENTO 184, 16.10.2023 ASIENTO N° 189, 06.11.2023 ASIENTO 249, 07.11.2023 ASIENTO 254, hasta el 30.11.2023 ASIENTO 260; siendo que este hecho invocado a la fecha ha cesado el 30.11.2023 conforme las anotaciones del residente de ASIENTO 260,264 y 265 respectivamente.

Del cuadro anterior se refiere que ha habido una afectación directa a las partidas NO ejecutadas principalmente del ítem; 2.00 ESTRUCTURAS; 3.0 ARQUITECTURA (...).

CONCLUSIONES:

4.1 La entidad GR Pasco; tenía plazo para notificar su pronunciamiento respecto de la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra mediante acto resolutorio 12 días hábiles y este ha vencido el 16 de octubre del 2023 y el contratista le hizo saber al supervisor de obra de este hecho incumplido según la anotación del ASIENTO 184, 189 y 249.

4.2 El INICIO DE LA CIRCUNSTANCIA de la ampliación de plazo 02, se configuro cuando la Entidad realizo la notificación con carta múltiple n° 565-2023/GOB.REGPASCO/GGR/SGSO R.G.G.R. N° 751-2023-G.R.P/JGGR asiento n° 260/263 la aprobación del expediente técnico del adicional n° 01 (...). **EL FIN DE LA CIRCUNSTANCIA** para proceder con la solicitud de la ampliación de plazo por **plazo adicional** siendo el 01.12.2023 cuando se notificó la aprobación del expediente técnico del adicional n° 01 asiento n° 265 R.G.G.R n° 751-2023-G.R.P/JGGR (...).

Por lo que se solicita **Ampliación de Plazo N° 02 por 15 días calendarios para ejecutar partidas de la prestación adicional N° 01 y culminación de las partidas de la obra principal** (conforme al cronograma CPM), plazo que debe considerarse para ampliación de plazo a partir del 09 de diciembre del 2023 hasta 23 de diciembre de 2023.

4.4 La causal identificada para solicitar la ampliación de plazo N° 02 es:

- a) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. RLCE ART. 197 (...).

Es por ello, que mediante Carta N° 59-2023-CONSORCIO AGROPECUARIO, de fecha 07 de diciembre del 2023, el representante común del CONSORCIO AGROPECUARIO, remite al Supervisor de Obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, mediante Informe N° 047-2023-HWIC-CSH/SUPERVISOR, de fecha 14 de diciembre del 2023, el Supervisor de Obra, remite informe de CONFORMIDAD de ampliación de plazo N° 02 derivado de la aprobación del Adicional N° 01, donde concluye: "La ampliación de Plazo N° 02 de 15 días calendarios es para la culminación de las partidas correspondientes al Adicional N° 01 y partidas contractuales que preceden al Adicional N° 01. En consecuencia, esta supervisión habiendo evaluado el contenido de la CARTA N° 59-2023-CONSORCIO AGROPECUARIO con asunto SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02, por causal cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. RLCE ART. 197 de su conformidad y aprobación".

Es por ello, que mediante Carta N° 075-2023-CSH/KJCM/RC, de fecha 14 de diciembre del 2023, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR HUALLAMAYO, remite al Gobierno Regional de Pasco la solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, mediante Informe N° 062-2023-GRP/SGSO/EC, de fecha 22 de diciembre del 2023, el Ing. Luis RUIZ ORE, remite informe sobre ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de la prestación adicional de obra por 15 días calendarios, bajo el siguiente sustento técnico:

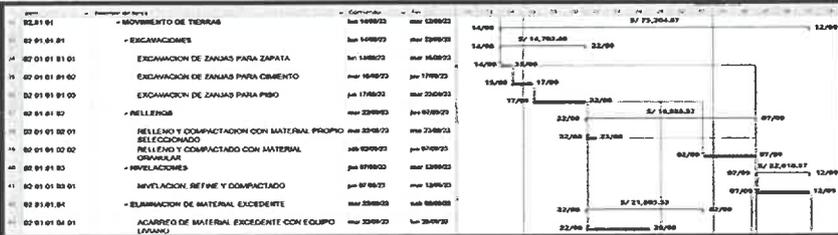
ANÁLISIS DE LOS ACTUADOS:

Prosiguiendo en el numeral mencionado también menciona que "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente" siendo así que posterior a la culminación de la circunstancia invocada (aprobación y notificación de adicional por deficiencias en el expediente técnico) el consorcio agropecuario solicita mediante Carta N°059-2023-CONSORCIO AGROPECUARIO que adjunta el informe técnico n°027-2023/arq.mrs/ca de fecha 07 de diciembre del 2023 en donde solicita el plazo adicional por aprobación de expediente adicional de obra al supervisor, y a su vez este (Consortio Supervisor Huallamarca) en el marco del numeral 198.2 del art. 198 del reglamento emite conformidad y aprobación de la ampliación de plazo n°2 (plazo adicional) mediante carta n°075-2023-CSH/KJCM/RC e INFORME N°047-2023-HVIC-CSH/SUPERVISOR con fecha 15 de diciembre del 2023.

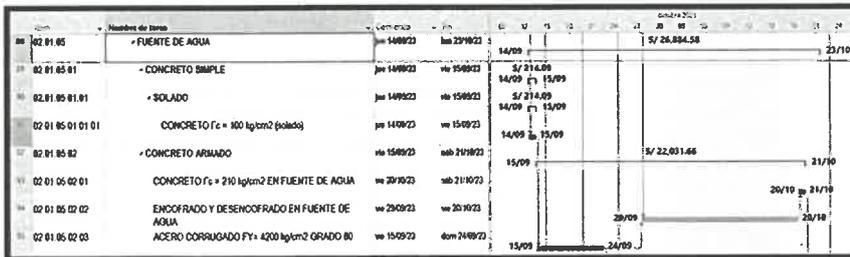
Partidas afectadas.

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND	METRADO AFECTADO
2	ESTRUCTURAS		
02.01.	GLORIETA		
02.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.01.01.01	EXCAVACIONES		
02.01.01.01.03	EXCAVACION DE TERRENO PARA PISO	m3	14.14
02.01.01.02	RELLENOS		
02.01.01.02.02	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL GRANULAR	m3	31.94
02.01.01.03	NIVELACIONES		
02.01.01.03.01	NIVELACION, REFINO Y COMPACTADO	m2	319.37
02.01.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE		
02.01.01.04.01	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO LIVIANO	m3	41.52
02.01.01.04.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	70.84
02.01.05	FUENTE DE AGUA		
02.01.05.01	CONCRETO SIMPLE		
02.01.05.01.01	SOLADO		
02.01.05.01.01.01	CONCRETO f'c = 100 kg/cm2 (solado)	m3	2.43
02.01.05.02	CONCRETO ARMADO		
02.01.05.02.01	CONCRETO f'c=210 Kg/cm2 EN FUENTE DE AGUA	m3	4.42
02.01.05.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN FUENTE DE AGUA	m2	17.39
02.01.05.02.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	870
3	ARQUITECTURA		
3.01	GLORIETA		
3.01.03.03	ENCHAPE CON PIEDRA LAJA IRREGULAR EN FUENTE DE		
3.01.03.03.03	AGUA	m2	9.27
3.01.03.04	ENCHAPE CON CERAMICO PEPELMA EN FUENTE DE AGUA	m2	50.04
3.08	CIRCULACIONES		
3.08.01	PISOS Y PAVIMENTOS		
3.08.01.01	PISO DE CEMENTO SEMIPULIDO Y BRUÑADO E=2", C.H-3:1:10		
3.08.01.01.01	5/COLOREAR	m2	104.88
3.08.01.01.03	PISO DE ADOQUIN CUADRADO 40x40x8cm.	m2	143.35
3.08.01.06	PISO DE PIEDRA LAJA IRREGULAR COLOR GRIS	m2	7.92
3.09	VARIOS		
3.09.02	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	254.25

DE LA RUTA CRITICA: Partidas Afectadas Según Informe Del Residente (2.0 Estructuras, 3.00 Arquitecturas 02.01.01.01 Movimiento De Tierras)



Partida 02 ESTRUCTURAS 02.01.05 CONCRETO SIMPLE, CONCRETO 02.01.05.02 ARMADO Y PARTIDAS VINCULANTES



Sobre la Cuantificación Del Cronograma Vigente Y Línea De Tiempo a La fecha se tiene la siguiente línea De Tiempo:

PLAZO DE EJECUCION	90 DIAS
ACTA DE ENTREGA DE TERRENO	13/12/2022.
INICIO DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA	14/12/2022.
CULMINACION DEL PLAZO DE EJECUCION 1	13/03/2023.
PARALIZACION DE OBRA	20/12/2022
PERIODO DE SUSPENSION DE PLAZO	20/12/2022-06/08/23
REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA	07/08/2023.
CULMINACION DE PLAZO DE EJECUCION N°01	29/10/2023.
AMPLIACION DE PLAZO N°1	17 DIAS CALENDARIOS
CULMINACION DE PLAZO DE EJECUCION N°02	15/11/2023.
SUSPENSION DE PLAZO N°02 (22 DIAS)	08/11/2023- 30/11/2023
CULMINACION DE PLAZO DE EJECUCION N°03	08/12/2023
SALDO DE PLAZO CONTRACTUAL VIGENTE	15 DIAS CALENDARIOS EN TRAMITE (9 DE DICIEMBRE
CULMINACION DEL PLAZO DE EJECUCION 3	23/12/2023.
ENTRAMITE	

CONCLUSIONES

Del análisis, el ejecutor CONSORCIO AGROPECUARIO solicita la ampliación de plazo por plazo adicional cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

De la cuantificación del plazo solicitado y en mérito al informe del Consorcio Supervisor Huallamayo N°047-2023-CSH/supervisor, al ejecutor CONSORCIO AGROPECUARIO le correspondería una ampliación de plazo por plazo adicional de 15 días calendario, siendo el inicio de la circunstancia con fecha 01 de diciembre del 2023 y término de la circunstancia el mismo día del 2023, procedimiento que debe considerarse para ampliación de plazo a partir del 09 de diciembre de 2023 hasta 23 de diciembre de 2023.

En mérito al INFORME N° 047-2023-HWIC-CSH/SUPERVISOR presentado con carta N°075-2023-CSH/KJCM/RC, el informe técnico N°027-2023/ARQ.MRS/CA y la realización del procedimiento enmarcado en el art. 198 del reglamento de contrataciones del estado, que justifican la ampliación de plazo por plazo adicional es procedente por 15 días calendario

Del análisis de la ampliación de plazo por plazo adicional se enmarca al reglamento de la ley de contrataciones, sin embargo, el presente informe es meramente técnico, por consiguiente, deberá ser revisado por el área legal a fin de verificar y compatibilizar la procedencia o improcedencia de dicha ampliación bajo su responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 5344-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 22 de diciembre del 2023, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, solicita opinión legal y formalización mediante acto resolutivo de ampliación de plazo N° 02, donde indica que el Coordinador de Obra, según evaluación técnica, concluye que le corresponde la ampliación de plazo N° 02 por el periodo de 15 días calendarios a favor del Consorcio Agropecuario para la obra: "CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE HUALLAMAYO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO";

Que, de conformidad a las normas señaladas en los considerandos precedentes para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en cuenta la normativa de Contrataciones del Estado que señala el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo, se advierte que la causal motivado por el CONSORCIO AGROPECUARIO, ejecutor de la Obra: "CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE HUALLAMAYO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO", se encuentra amparada de manera específica en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, es decir, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 751-2023-G.R.P./GGR, de fecha 29 de noviembre del 2023; el mismo que se encuentra sujeta al fin de la causal; por ello, el CONSORCIO AGROPECUARIO ha cumplido en presentar dentro de los 15 días su solicitud de ampliación de plazo sustentando y cuantificando al Supervisor de Obra, solicitud que ha sido evaluado dentro del plazo por el Supervisor de Obra mediante Informe N° 047-2023-HWIC-CSH/SUPERVISOR, de fecha 14 de diciembre del 2023, por el cual, han emitido opinión técnica favorable de ampliación de plazo N° 02 que determinó la ejecución de partidas no consideradas en el expediente técnico que afectan a la ruta crítica de la programación contractual; originando una ampliación de plazo de quince (15) días calendarios, quien mediante Informe N° 062-2023-GRP/SGSO/EC, de fecha 22 de diciembre del 2023, el Ing. Luis RUIZ ORE de la Sub Gerencia Supervisor de Obras, declara PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02, el mismo que no generará gastos generales al contratista ya que estos costos se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación adicional N° 01 de la obra, de conformidad al numeral 199.3) del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, por el cual, los hechos relevantes de ocurrencias en obra, se encuentran anotados en el cuaderno de obra y sustentados por el Supervisor de Obra, Coordinador de obra, Sub Gerencia de Supervisión de Obra y Gerencia Regional de Infraestructura; por lo tanto, es pertinente aprobar la ampliación de plazo N° 02, puesto que resultan necesarios para la ejecución del Expediente Técnico de Adicional de la citada obra, aprobado mediante acto resolutivo, y así alcanzar la finalidad del contrato;

Que, estando al marco legal y las opiniones vertidas en el Informe N° 047-2023-HWIC-CSH/SUPERVISOR, del Supervisor de Obra, Informe N° 062-2023-GRP/SGSO/EC, del Ing. Luis RUIZ ORE de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, e Informe N° 5344-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, corresponde aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por un periodo de quince (15) días calendarios, siendo el inicio de causal el 01/12/2023 y el final de la causal el 01/12/2023, solicitado por el CONSORCIO AGROPECUARIO de la ejecución de obra: "CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE HUALLAMAYO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2248572, por la causal del literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 751-2023-G.R.P./GGR, de fecha 29 de noviembre del 2023, sin reconocimiento a los mayores gastos generales, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación adicional N° 01 de la obra;

Que, mediante Memorando N° 0052-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 11 de enero del 2024, el Gerente General Regional, ordena emisión de acto resolutivo de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 de la ejecución de obra: "CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE HUALLAMAYO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2248572;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: E) En materia de contrataciones de bienes, servicios y obras la facultada de aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual y estando a

lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por un periodo de **quince (15) días calendario**, siendo el inicio de causal el 01/12/2023 y el final de la causal el 01/12/2023, solicitado por el **CONSORCIO AGROPECUARIO** de la ejecución de obra: "CREACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE HUALLAMAYO DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2248572, por la causal del literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 751-2023-G.R.P./GGR, de fecha 29 de noviembre del 2023, sin reconocimiento a los mayores gastos generales, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación adicional N° 01 de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **responsabilidad administrativa, civil y penal**, del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obras, Supervisor de Obra y Residente de Obra y demás que intervinieron en la elaboración y evaluación de ampliación de plazo N° 02, sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra **CONSORCIO AGROPECUARIO**, en su domicilio legal y correo electrónicos señalados en el contrato y al **SUPERVISOR DE OBRA**, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el **SUPERVISOR DE OBRA** está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a la ampliación de plazo N° 02, en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRÍBASE la presente resolución al Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura y Sub Gerente de Supervisión de Obras y **TRANSCRÍBASE** a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL PASCO**
Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

